



# H. Cámara de Diputados de la Nación

## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Incorpórese al TÍTULO VI “ADOPCION”, CAPÍTULO 3 del LIBRO SEGUNDO del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN el siguiente artículo:

“Artículo 611 bis: Ningún niño, niña y/o adolescente podrá permanecer al cuidado de personas sin vínculo de parentesco por un plazo mayor a seis meses. Vencido ese plazo sin que se hubiere podido ejercer la re vinculación del niño, niña y/o adolescente con su familia biológica o demostrado el desinterés de los mismos por el niño, niña y/o adolescente, el Juez competente deberá disponer un nuevo lugar de residencia transitorio distinto del anterior, salvo que mediante resolución fundada decidiera extender de manera excepcional, el plazo máximo previsto, basado en la existencia de un orden fundante en el ámbito donde se encuentre el menor y considerando que su posible traslado sería perjudicial para su evolución biopsicoespiritual, debiendo arbitrar las medidas necesarias para otorgarle al menor una familia definitiva en el lapso más breve posible.

En caso que por cualquier circunstancia el niño, niña y/o adolescente permaneciere en forma pacífica e ininterrumpida más de veinticuatro meses al cuidado de las mismas personas y se hubiera conformado un vínculo familiar indisoluble cuya ruptura configure la vulneración de los derechos del niño, niña y/o adolescente, daño psicológico, afectación espiritual relevante, o interferencia a su proyecto de vida, el juez, previo oír la voz y opinión del menor, podrá otorgarle a esas personas la guarda con fines de adopción si éstas la solicitaren, para lo cual el juez ordenará con plazo perentorio que el guardador se inscriba en el registro de adoptantes correspondiente.

Cumplido este requisito el juez resolverá de conformidad con las prescripciones previstas en el Art. 613.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**MARIA LUCILA LEHMANN**

**MAXIMILIANO FERRARO**

**MARIANA STILMAN**

**JUAN MANUEL LOPEZ**

**ALICIA TERADA**



# H. Cámara de Diputados de la Nación

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tres años atrás, una niña de solo 30 días de vida, a la que todos conocen por “Mimi”, fue acogida de manera transitoria por una familia que integra el programa de Acogimiento Familiar del Gobierno porteño. Este programa permite que niños, niñas y adolescentes que necesitan ser adoptados, puedan quedar al cuidado de adultos en entornos familiares que les brinden la contención adecuada durante el proceso. Cabe destacar que, este tipo de cuidados no son recomendables por tiempos prolongados, precisamente para evitar la creación de vínculos afectivos que dificulten luego la desvinculación al momento de concretarse una adopción.

Lamentablemente, por diversas causas la experiencia demuestra que estas limitaciones temporales a veces fallan. Los tiempos se prolongan y los vínculos se construyen. Así pasó con Mimi. Ella solo conoció a Mariana y Marcelo, los llama papá y mamá ya que convivió tres años con ellos y se formó un vínculo familiar.

Tristemente, ha sido noticia reciente que la Justicia la separó de los que ella considera sus padres y desoyendo el reclamo de estos de adoptar a quien de hecho, ya consideran su hija, fue entregada a otra familia adoptante.

Esta postal no es un caso aislado. En Argentina la jurisprudencia cuenta numerosos fallos relativos al tema por causas similares y si bien en la mayoría el juez interviniente se aparta de la rigidez del actual texto legal, en casos como el de Mimi no lo hizo hasta el momento.

Enseña la doctrina que el derecho de familia es una rama del mundo jurídico que, por sus propias características se constituye y construye desde los hechos. A diferencia de otras ramas, este derecho civil se basa en situaciones que ya existen y decide, desde la realidad imperante, darles cobertura jurídica con miras al bien común.

El caso mimi es una realidad. Sucede en Argentina. Fallas del sistema de adopción que hacen que personas de buena voluntad que se ofrecen como hogares de tránsito terminen constituyendo vínculos familiares con los niños por los errores de los funcionarios responsables o limitaciones presupuestarias que llevan a desatender el seguimiento de sus casos y prolongan los tiempos más de la cuenta.

No se trata, claro está, de convalidar la falla del sistema. Pero no es posible tampoco convalidar el daño irreparable que esa falla genera al niño.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Mimi sufrirá fuertemente la pérdida de quienes considera sus padres si no la dejan estar con ellos. Eso es irreparable y el derecho no debe darle la espalda. Es por eso que desde este H. Congreso debemos construir una herramienta para resolver el mismo daño que el Estado crea al desatender estos casos.

En tal sentido el presente proyecto busca modificar el Código Civil y Comercial de la Nación para establecer con indubitable claridad una limitación temporal de seis meses a este tipo de hogares de tránsito, reconociendo que existen circunstancias de hecho que pueden, eventualmente, prolongar ese plazo y, en tal caso, brindar la posibilidad de cobertura legal a la familia que surja en vez de destruirla.

Por lo expuesto, solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**MARIA LUCILA LEHMANN**

**MAXIMILIANO FERRARO**

**MARIANA STILMAN**

**JUAN MANUEL LOPEZ**

**ALICIA TERADA**